

CONSTITUCIÓN XLV

De los Votos y Profesiones.

Jamás será permitido á las Novicias pedir la Profesión; solamente podrán exponer con verdad sus deseos acerca de esto, cuando fueren interrogadas sobre ello; y la Superiora cuidará de que hagan á su tiempo los Votos y la Profesión, según las ceremonias de costumbre.

CONSTITUCIÓN XLVI

De la renovación y confirmación de los Votos.

El día de la fiesta de San Miguel, la Superiora exhortará á todas las Hermanas Profesas á que se preparen para renovar sus Votos el día de la Presentación de nuestra Señora, á cuyo fin, cada una tendrá su retiro según dispusiere la Superiora.

Además del cual, estarán también en retiro los tres días anteriores á las fiestas

de Navidad, Pentecostés y Presentación de nuestra Señora, como también toda la Semana Santa, hasta terminar la Misa del sábado; durante dicho tiempo de retiro, sólo se reunirán á la recreación de la tarde, que se empleará en santas y devotas conversaciones.

CONSTITUCIÓN XLVII

De la elección de la Superiora y de las demás Oficiales.

La Superiora no estará en este cargo más que tres años, al cabo de los cuales,

el sábado siguiente á la Ascensión del Señor, reunido el Capítulo en el coro en presencia del Padre espiritual, que estará sentado al lado de la reja, puesta la Superiora de rodillas en medio de las Hermanas, renunciará y depondrá su superioridad en manos del Padre espiritual, el cual, aceptando su renuncia, la absolverá de su cargo diciendo:

«La Congregación os exonera del cargo, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo.» Y lo remitirá á la Asistente; de.

puesta así la Superiora, se acusará de las faltas cometidas en su empleo; el Padre espiritual le dará la penitencia, y se retirará al último puesto. Esto hecho, el Padre espiritual exhortará á todas á pensar seriamente en la nueva elección, que se ha de efectuar el jueves siguiente, sin otra consideración que la mayor gloria de Dios y la santificación de su Nombre. Después se dirá el *Veni Creator Spiritus*, y se retirarán.

El domingo siguiente, se aplicará la Comunión gene-

ral por la próxima elección, de la cual, como ni tampoco de la deposición hecha, no hablarán cosa alguna las Hermanas, ni en las recreaciones ni en las juntas; pero cada una pensará en hacer la elección que, según Dios, juzgue ser la mejor; y todos los días, después de la Misa, y por la tarde después de las Letanías, se dirá el *Veni Creator Spiritus*. El jueves siguiente, después de la Comunión general hecha por esta intención, habiendo salido del coro todas las Hermanas, se pondrá allí una

mesa en el medio con papel, tinta y polvos; la Asistente entrará la primera, y puesta de rodillas, hará la señal de la Cruz, escribiendo después el nombre de la que quiere elegir, y doblando el papel, saldrá del coro; todas las demás, una después de otra, harán lo mismo.

A la una de la tarde, habiendo llegado el Padre espiritual, irá á recoger los votos de las Hermanas enfermas, si las hubiere, y los escribirá en la forma de todos, poniéndolos en la caja

que ha de contener los demás.

Si hubiere Hermanas que no supiesen escribir, las hará ir al locutorio y él mismo escribirá sus cédulas; escritos ya todos los votos, se reunirá el Capítulo en el coro como el sábado precedente, y después de dicho el *Veni Creator Spiritus*, todas las Hermanas, una después de otra, llevarán su cédula al Padre espiritual, que habiéndolas recibido todas en la caja, irá sacándolas y leyéndolas una á una; dos de las Hermanas,

tendrán una lista de los nombres de las que pueden ser elegidas, con líneas á la derecha de cada Hermana, las cuales irán cruzando según se leyeren los nombres.

Al fin, se verá cuál de las Hermanas tiene más votos, y ésta será la Superiora, sin que le sea permitido rehusar, excusarse ni decir palabras inútiles, sino que, puesta de rodillas, hará la protestación de la fe.

El Padre espiritual, en nombre del Obispo, confirmará la elección, diciendo: «Y Nos, con la autoridad

que tenemos, confirmamos vuestra elección, para que seáis Madre y Superiora de toda esta Congregación, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo.»

Después de lo cual, la elegida irá á sentarse en el puesto de la Superiora y las Hermanas, una á una, irán á besarle la mano de rodillas. Se dice el *Ave maris stella*, después, *Laudate, Dominum, omnes gentes*, y terminado todo, la Asistente escribe en el libro el día de la elección.

Si sucediere tener dos

Hermanas igualdad de votos, el Padre espiritual escribirá sus nombres sobre una hoja de papel, tirando una línea á la derecha de cada uno de ellos; las Hermanas saldrán del coro, y volviendo á entrar, una después de otra, dirán cuál de las Hermanas es la que desean; el Padre espiritual cruzará la línea, de suerte que sólo él y el que le asiste puedan ver el papel y oír los nombres; y si hubiere enfermas, irá en persona á tomar sus votos, como queda dicho antes.

Tomados todos los votos, el Padre espiritual quemará todas las cédulas, para que no quede memoria de nada y permanezcan los votos en secreto.

No podrá ser elegida por Superiora la que no exceda de la edad de cuarenta años y tenga ocho de Profesión. Y si no la hubiere en el Monasterio, se podrá elegir de los demás Monasterios del mismo Instituto de la Visitación, ó por lo menos, será preciso que la que se elija, tenga cinco años de Profesión y treinta de edad, se-

gún disposición del sagrado Concilio.

Elegida la Superiora y habiendo escogido las que, según Dios, juzgare más aptas para desempeñar los cargos de Asistente y Consiliarias, las propondrá al Capítulo, haciéndose la elección por pluralidad de votos; y si las propuestas no tuvieren las dos terceras partes, propondrá otras. Hecha esta elección, tomará consejo de dichas Hermanas para escoger entre las demás, las que juzgue ser más propias para los

cargos restantes, en los cuales todas permanecerán, hasta que la Superiora tuviere por conveniente mudarlas.

CONSTITUCIÓN XLVIII

De las penitencias y castigos.

El glorioso Padre San Agustín, manifiesta bastante su voluntad de que se emplee la justicia punitiva en favor de la conservación de la caridad en su Congregación; pero deja á i... de la Superiora así la... dad como el número de...

nitencias y castigos que, según la diversidad de las culpas, debe imponer.

Toca, pues, á la Superiora proporcionar el castigo á la falta, imponiendo menor ó mayor penitencia, á medida que las culpas lo exijan, según al presente se observa y el *Directorio* indica.

Mas si las faltas fueran graves y encerrasen malicia, obstinación y dureza, conferirá con sus Consilia-rias, tomando su consejo respecto á la corrección que conviniere dar; y en caso

necesario, hará comparecer ante ellas á la culpable para convencerla, y aún, si se juzga á propósito, delante del Confesor, á fin de que la exhorte, ó delante del Padre espiritual; y en su presencia se la sentenciará, para excitarla á aquella santa confusión que mueve á penitencia.

Pero si sucediera (lo cual Dios jamás permita) que alguna llegara á hacerse del todo incorregible, obstinándose en el mal, en este caso se reunirá el Capítulo en presencia del Padre espi-

ritual, para procurar poner remedio, y si necesario fuere, se conferirá, no sólo con el Padre espiritual, sino también con el Prelado, caso que se hallare en la población y si no estuviere, con su Vicario general, á fin de tomar los medios conducentes y propios para remediar el mal.

CONSTITUCIÓN XLIX

Breve declaración de la obligación que tienen las Hermanas de observar la Regla y las Constituciones.

Es opinión de los doctores y verdad cierta, que ni la Regla de San Agustín ni la mayor parte de las Reglas de otras Religiones, obligan en manera alguna á pecado por sí mismas, sino tan sólo por razón de las circunstancias siguientes:

I. Cuando lo que se prohíbe es por sí mismo pecado,

ó lo que se ordena es necesario para la salvación.

II. Cuando se hace ó deja de hacerse algo, por desdén y menosprecio de la Regla.

III. Cuando se contra- viene á la obediencia que la Superiora impone en términos semejantes á éstos: «Mando, en nombre del Espíritu Santo, ó bajo pena de pecado mortal»; bien que la Superiora sólo debe mandar de este modo en casos de grandísima importancia, y por escrito, si puede ser.

IV. Cuando el Padre espiritual ó el Obispo mandan ó prohíben algo bajo pena de excomuni6n mayor, en la que se incurra por la transgresi6n misma del precepto.

V. Cuando hay absoluta transgresi6n de la Regla en los votos esenciales de castidad ó pobreza, ó de la vida regular, lo que sucedería, dando, tomando, ó guardando sin licencia alguna cosa notable, quebrantando la clausura, dejando del todo el hábito, y semejantes.

VI. Cuando la falta contra Regla es con escándalo, de suerte que traiga consecuencias manifiestas y muy perjudiciales al Monasterio.

VII. Cuando se falta á la Regla por seguir alguna pasión desordenada, por ejemplo: no ir al coro á las horas señaladas por exceso de negligencia y pereza; comer fuera de hora por glotonería y avidez; quebrantar el silencio por cólera, y cosas semejantes; por más que tales pecados con frecuencia no son mor-

tales; pero, como fácilmente se comprende, ni la Regla ni las Constituciones son causa de que estas faltas sean pecado, sino las circunstancias que de su naturaleza harían que lo fueran en toda otra ocasión; pues en los mismos seglares lo sería hacer lo que en sí es pecado, omitir lo que se requiere para la salvación, quebrantar una ley por desprecio, violar los votos, escandalizar al prójimo y abandonarse á alguna pasión desordenada.

Por tanto, ni la Regla ni,

menos aún, las Constituciones, como queda dicho, obligan por sí mismas á pecado en manera alguna; no obstante, siempre temerán las Hermanas faltar á ellas, si recuerdan que su vocación es gracia especialísima, de la que darán cuenta el día de su muerte, y lleven siempre grabada en su mente la sentencia del Sabio: « Quien descuida su camino, morirá. » El camino de las Hermanas de la Visitación es sus Reglas y Constituciones, por las cuales han de caminar de vir-

tud en virtud, hasta llegar á ver á su Esposo eterno en Sión; sigan, pues, su camino cuidadosa y prudentemente, sin inclinarse ni á la diestra ni á la siniestra.

CONSTITUCIÓN L

Del entierro de las Hermanas.

Al fallecimiento de las Hermanas, se llamará al Cura de la parroquia, que, asistido de otros dos sacerdotes, hará el entierro, según señala el *Directorio*.

No se admitirá funeral

alguno de personas de fuera, exceptuando aquellas á quienes debiere el Monasterio algún señalado favor, ó de las que lo merezcan por su singular devoción; pero siempre con permiso y dispensa particular del Obispo. En tales casos, no se ocuparán las Hermanas en manera alguna de lo que se requiere para tales funerales, dejando la dirección de todo, con la ganancia y emolumento, á quien pertenezca.

Cum autem, sicut eadem expositio subjungebat,

Moniales praefatae plurimum cupiant Constitutiones praedictas Apostolicae confirmationis robore communiri, Nobis propterea humiliter supplicari fecerunt, ut super praemissis opportune providere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur Moniales praedictas specialibus favoribus & gratiis prosequi volentes, & earum singulares personas a quibusvis excommunicationis, suspensionis & interdicti, aliisque Ecclesiasticis sententiis, censu-

ris & poenis a jure vel ab homine, quavis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatae existunt, ad effectum praesentium duntaxat consequendum, harum serie absolventes, & absolutas fore censentes, hujusmodi supplicationibus inclinati, de venerabilium Fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium negotiis Regularium Praepositorum consilio, Constitutiones praeinsertas hujusmodi Apostolica auctoritate, tenore praesentium perpetuo appro-

bamus & confirmamus, illisque inviolabilis Apostolicae firmitatis robur adjicimus, ac omnes & singulos tam juris quam facti defectus, si qui desuper quomodolibet intervernerint, supplemus. Decernentes omnes & singulas Constitutiones praeinsertas hujusmodi ab omnibus & singulis ejusdem Congregationis Monialibus, nunc & pro tempore existentibus, sub poenis in eis contentis perpetuo & inviolabiliter observari debere, ac irritum & inane,

si secus super his a quocumque, quavis auctoritate, scienter vel ignoranter contigerit attentari. Non obstantibus Constitutionibus & Ordinationibus Apostolicis, ac Congregationis & Ordinis praedictorum, etiam juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis & consuetudinibus, caeterisque contrariis quibuscumque. Volumus autem quod praesentium transsumptis, etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscrip-

tis, & sigillo alicujus personae in dignitate Ecclesiastica constitutae munitis, eadem prorsus fides ubique adhibeatur, quae eisdem praesentibus adhiberetur, si forent exhibitae vel ostensae. Datum Romae apud sanctam Mariam Majorem, sub annulo Piscatoris, die vigesima septima Junii M DC. XXVI. Pontificatus nostri anno tertio.

V. THEATINUS.
